

**PRINCIPALES MODIFICACIONES AL RÉGIMEN TRIBUTARIO INTRODUCIDAS POR  
LA LEY DE FINANCIAMIENTO****(LEY 1943 DE 2018)****RESUMEN EJECUTIVO****1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA - PERSONAS JURÍDICAS**

<b>Tema</b>	<b>Artículo L.1943/18</b>	<b>Descripción</b>
<b>Tarifa del impuesto sobre la renta</b>	<b>80</b>	Se reduce gradualmente la tarifa del impuesto de renta para sociedades: <ul style="list-style-type: none"><li>• 2019 (33%),</li><li>• 2020 (32%),</li><li>• 2021 (31%)</li><li>• 2022 en adelante (30%).</li></ul>
<b>Deducción de impuestos pagados</b>	<b>76</b>	Se permite la deducción del 100% de los impuestos, tasas y contribuciones pagados durante el año gravable y del 50% del GMF. Hasta el año 2018 solo eran deducibles el ICA, el Impuesto Predial y el 50% del GMF.  Se exceptúan de la deducción el impuesto al patrimonio y el impuesto de normalización.
<b>Descuento tributario del ICA</b>	<b>76</b>	Se permite el descuento tributario del 50% del ICA. A partir del año 2022 este descuento será del 100%.



<b>Deducción de cuotas pagadas a los gremios</b>	<b>76</b>	Se autoriza expresamente la deducción en el impuesto sobre la renta de las cuotas de afiliación pagadas a los gremios.
<b>Deducción de contribuciones a la educación de los empleados</b>	<b>77</b>	Se autoriza expresamente la deducción en el impuesto sobre la renta de los pagos, aportes o contribuciones destinados a educación de los empleados.
<b>IVA pagado en la adquisición de bienes de capital</b>	<b>83</b>	Se autoriza expresamente el descuento en el impuesto sobre la renta del IVA pagado en la adquisición, importación, construcción y formación de activos fijos, incluidos los servicios necesarios para poner el bien en condiciones de utilización y los activos adquiridos a través de leasing.  Hasta el año 2018 el descuento solo era aplicable en la adquisición de maquinaria pesada para industrias básicas y no comprendía los activos formados ni los servicios (E.T. art. 258-2).
<b>Renta presuntiva</b>	<b>78</b>	Se desmonta gradualmente la renta presuntiva, así: por los años gravables 2019 y 2020 bajará al <b>1,5%</b> y a partir del año 2021 será del <b>0%</b> .
<b>Dividendos o participaciones recibidos por sociedades nacionales</b>	<b>50</b>	Se gravan los dividendos recibidos por sociedades nacionales a la tarifa general del <b>7.5%</b> .  Se mantiene la regla del gravamen adicional (con la tarifa aplicable a la renta corporativa) para los dividendos que excedan el monto máximo distribuible como no gravado (E.T. art. 49, num. 3 y par. 2).
<b>Descuento tributario por inversiones en acueducto y alcantarillado</b>	<b>84</b>	Se mantiene el descuento tributario del 40% de las inversiones en empresas de acueducto y alcantarillado del orden regional. (L. 788 de 2002, art. 104).
<b>Exención del impuesto sobre la renta para la energía eléctrica generada con fuentes no</b>	<b>79</b>	Se exonera del impuesto de renta la venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares, según las definiciones de la Ley 1715 de 2014 y el



<b>convencionales</b>		Decreto 2755 de 2003, por un término de 15 años.
<b>Beneficios tributarios para las mega-inversiones</b>	<b>67</b>	<p>Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que generen al menos 250 nuevos empleos directos y realicen nuevas inversiones dentro del territorio nacional con valor igual o superior a 30.000.000 de UVT en cualquier actividad industrial, comercial y/o de servicios, tendrán los siguientes beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tarifa del impuesto de renta del 27%</li> <li>- Depreciación de activos en 2 años</li> <li>- No sujeción a renta presuntiva</li> <li>- No sujeción al impuesto a los dividendos</li> <li>- No sujeción al impuesto al patrimonio</li> <li>- Contrato de estabilidad tributaria</li> </ul> <p>Se excluyen de la medida los proyectos relacionados con la evaluación y exploración de recursos naturales no renovables.</p>
<b>Retención en la fuente</b>	<b>86</b>	<p>Se aumenta la tarifa general de retención en la fuente de renta por pagos al exterior al 20% sobre el valor del pago o abono en cuenta (hasta el año 2018 era del 15%).</p> <p>Queda sujeta a esta tarifa la explotación de software.</p>
<b>Subcapitalización</b>	<b>55</b>	Se modifica la regla de subcapitalización que impone un límite al endeudamiento y a la deducibilidad de los intereses pagados, precisando que dichas limitaciones solo aplican respecto de las deudas contraídas a favor de vinculados económicos nacionales o extranjeros.
<b>Obras por impuestos</b>	<b>70</b>	<p>Lo establecido por la Ley 1819 frente al régimen de Obras por Impuestos solo continuará vigente hasta el 30 de junio de 2019 y aplicará únicamente para el desarrollo de proyectos que se hayan aprobado en el mecanismo de obras por impuestos hasta el 30 de junio de 2019.</p> <p>Se establecen nuevas condiciones para</p>



		<p>celebrar convenios con entidades públicas para ejecución de los proyectos con trascendencia económica y social en las Zonas más afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).</p> <p>Los títulos otorgados en contraprestación de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos serán denominados Títulos para la Renovación del Territorio (TRT), y podrán ser utilizados para pagar hasta el 50% del impuesto de renta.</p>
<p><b>Régimen de compañías holding colombianas</b></p>	<p><b>69</b></p>	<p>Podrán acogerse al régimen de Compañías Holding Colombianas las sociedades nacionales que tengan como objeto principal la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones del exterior, y/o la administración de dichas inversiones.</p> <p>Para ello deberán tener una participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de dos o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un período mínimo de 12 meses.</p> <p><b>Beneficios del régimen</b></p> <p>Los dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC estarán exentos del impuesto sobre la renta y se declararán como rentas exentas de capital.</p> <p>Los dividendos provenientes de entidades extranjeras no estarán sujetos al ICA ni a la retención en la fuente.</p> <p>La distribución de dividendos de una CHC a una persona natural o jurídica residente estará gravada únicamente con el impuesto a los dividendos.</p> <p>Las rentas derivadas de la venta de una CHC a una entidad no residente serán ganancias ocasionales exentas.</p>



## 2. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA

Tema	Artículo L.1943/18	Descripción
<b>Servicios de conexión y acceso a Internet</b>	<b>10</b>	<p>Se mantiene la exención del IVA para los servicios de conexión y acceso a Internet de los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2. La Ley no modificó ni derogó el literal h) del art. 481 del Estatuto Tributario.</p> <p>Asimismo, se mantiene la exclusión del IVA para los servicios de conexión y acceso a Internet de los usuarios residenciales del estrato 3.</p>
<b>Equipos destinados al cumplimiento de normas ambientales</b>		<p>Se mantiene la exclusión del IVA para los equipos y elementos destinados al cumplimiento de las disposiciones y estándares ambientales y la maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades que se encuentren registrados en el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero.</p> <p>La Ley no modificó ni derogó los numerales 7 y 16 del artículo 424 del E.T.</p>
<b>Vehículos eléctricos y partes de vehículos a gas</b>		<p>Se mantiene la tarifa especial del IVA del 5% para los vehículos eléctricos y sus componentes, partes y accesorios, así como para los componentes y repuestos del plan de gas vehicular.</p>
<b>Transporte de gas</b>	<b>10</b>	<p>Se mantiene la exclusión del IVA para el Transporte de Gas. (E.T. art. 476, num.9).</p>
<b>Servicios públicos domiciliarios</b>	<b>10</b>	<p>Se mantiene la exclusión del IVA para los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario (E.T., art. 476, num. 11,12 y 13).</p> <p>En el caso del servicio telefónico local, se excluyen del impuesto los primeros 325 minutos mensuales del servicio telefónico local facturado a los usuarios de los estratos</p>



		1, 2 y 3 y el servicio telefónico prestado desde teléfonos públicos. (E.T., art. 476, num. 8).
<b>Retención del IVA</b>	<b>5</b>	La retención podrá ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto, de acuerdo con lo que determine el Gobierno nacional. En aquellos pagos en los que no exista una retención en la fuente especial establecida mediante decreto reglamentario, será aplicable la tarifa del 15%.

### 3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA - PERSONAS NATURALES

<b>Tema</b>	<b>Artículo L.1943/18</b>	<b>Descripción</b>
<b>Aportes voluntarios al fondo obligatorio</b>	<b>55</b>	<p>Las personas afiliadas a los fondos privados de pensiones pueden seguir haciendo aportes voluntarios al fondo obligatorio y considerarlos <b>como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional</b>, siempre que estos aportes no excedan el 25% del ingreso laboral o ingreso tributario anual limitados al equivalente a 2.500 UVT, (\$85,7 millones de pesos).</p> <p>Si estos dineros se retiran para un fin diferente al pensional, serán un ingreso gravado y el fondo deberá practicar una retención en la fuente (anticipo de impuesto) del 35%.</p>
<b>Aportes voluntarios en el fondo voluntario</b>		<p>Los aportes voluntarios efectuados a fondos voluntarios y seguros de pensiones <b>no tuvieron cambios</b>. Se mantiene la condición de renta exenta, disminuyen la retención en la fuente y el impuesto de renta, hasta el 30% del total de los ingresos, con un tope de 3.800 UVT anuales (\$130,2 millones) y se mantiene la deducción para el empleador de 3.800 UVT por trabajador anualmente.</p> <p>Los rendimientos generados en los fondos no son ingreso mientras están en el fondo y no</p>



		serán gravados con el impuesto de renta, cuando los retire cumpliendo requisitos de permanencia, vivienda o pensión.
<b>Tarifas del impuesto de renta</b>	<b>26</b>	<p>La Ley de Financiamiento creó tres nuevas tarifas de impuesto de renta, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Renta gravada anual mayor a \$297, 1 millones de pesos y hasta \$650,1 millones de pesos, pagará una tarifa del 35%.</li> <li>• Renta gravada anual mayor a \$650,1 millones de pesos y hasta \$1.062,4 millones de pesos, pagará una tarifa del 37%.</li> <li>• Renta gravada anual mayor a \$1.062,4 millones de pesos, pagará una tarifa del 39%.</li> </ul>
<b>Tarifa del impuesto de renta sobre los dividendos</b>	<b>27</b>	<p>La tarifa para los dividendos mayores a \$10,3 millones de pesos que reciba una persona natural será del <b>15%</b> y el valor correspondiente será retenido en la fuente en el momento del pago.</p> <p>Se mantiene la regla del gravamen adicional (con la tarifa aplicable a la renta corporativa) para los dividendos que excedan el monto máximo distribuible como no gravado (E.T. art. 49, num. 3 y par. 2).</p>
<b>Indemnizaciones por seguros de vida</b>	<b>28</b>	<p>La ley hizo una corrección a la norma que estaba grabando las indemnizaciones por seguros de vida y señaló que éstas no estarán sometidas ni a impuesto de renta ni a impuesto de ganancia ocasional, hasta una suma que no exceda 12.500 UVT, (\$428,4 millones). Lo que exceda de este valor se grava como ganancia ocasional al 10%.</p>
<b>Determinación del impuesto de renta</b> <b>Sistema Cedular</b>	<b>29</b>	<p>A partir del año 2019 se pasa de 5 cédulas a 3, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cédula general que estará compuesta por las rentas de trabajo, rentas de capital y rentas no laborales.</li> </ul>



		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cédula de pensiones.</li> <li>• Cédula de dividendos y participaciones.</li> </ul> <p>Para establecer el impuesto de <b>la cédula general</b>, se sumarán los ingresos obtenidos <b>por rentas de trabajo, rentas de capital y rentas no laborales</b>, se restan los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional, también los costos y gastos relacionados a las rentas de capital y las rentas no laborales y al resultado anterior se podrán restar las rentas exentas y las deducciones, con un tope del 40% del resultado del numeral anterior, sin que exceda el equivalente a 5.040 UVT (\$172,7 millones de pesos).</p>
<b>Desmante gradual de la renta presuntiva</b>	<b>78</b>	Se desmanta gradualmente la renta presuntiva, así: por los años gravables 2019 y 2020, bajará al <b>1,5%</b> y a partir del año 2021 será del <b>0%</b> .
<b>Tributación de los pensionados</b>		Se <b>mantiene la exención</b> para las pensiones hasta un equivalente a 1.000 UVT mensuales (\$34,2 millones).
<b>Tarifas de retención en la fuente por salarios</b>	<b>34</b>	Al igual que las tarifas de Impuesto de Renta, la ley creó tres nuevas tarifas de retención en la fuente por salarios: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los salarios mayores a \$21,9 millones y hasta \$32,4 millones tendrán una tarifa de retención del <b>35%</b>.</li> <li>• Los salarios mayores a \$32,4 millones y hasta \$78,8 millones tendrán una tarifa de retención del <b>37%</b>.</li> <li>• Los salarios mayores a \$78,8 millones de pesos tendrán una tarifa de retención del <b>39%</b>.</li> </ul>
<b>Nuevo impuesto al</b>		Por los años gravables 2019, 2020 y 2021 se crea un impuesto al patrimonio para <b>las personas naturales</b> que posean a 1° de





<b>patrimonio</b>	<b>35</b>	Enero de 2019 un patrimonio líquido mayor a <b>\$5.000 millones</b> con una <b>tarifa del 1%</b> .
<b>Impuesto complementario de normalización tributaria</b>	<b>42</b>	Se contempla un mecanismo de saneamiento para aquellas personas que a 1° de Enero de 2019 tengan activos omitidos o pasivos inexistentes en las declaraciones de renta de años anteriores, con una tarifa del <b>13%</b> , calculada sobre los activos omitidos o sobre los pasivos inexistentes que se deseen normalizar. Si el contribuyente normaliza activos poseídos en el exterior y los trae a Colombia con vocación de permanencia, la base sobre la cual se calcula el impuesto se reducirá al <b>50%</b> .
<b>Normas anti evasión - acción penal</b>	<b>63</b>	Se establecen sanciones de tipo penal por defraudación o evasión tributaria y por omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes.  Estarán sujetos a investigación y sanción penal los contribuyentes que dolosamente omitan activos o presenten un menor valor de los activos en su declaración por un valor igual o superior a 5.000 SMLMV así como los contribuyentes que dolosamente, estando obligado a declarar, no declaren o que en una declaración tributaria omitan ingresos o incluyan costos o gastos inexistentes, o reclamen créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes, dando lugar a la liquidación por la autoridad tributaria de un mayor valor del impuesto a cargo igual o superior a 250 SMLMV.
<b>Componente inflacionario de los rendimientos financieros</b>	<b>122</b>	Con la derogatoria de los arts. 38 a 41 del E.T., a partir del año 2019 no es posible restar el componente inflacionario de los rendimientos financieros generados por inversiones como CDT o Fideicomisos.

#### 4. OTRAS DISPOSICIONES

<b>Tema</b>	<b>Artículo</b>	<b>Descripción</b>
-------------	-----------------	--------------------



	L.1943/18	
<b>Factura electrónica</b>	<b>16</b>	<p>Todas las Facturas Electrónicas deberán ser validadas por la DIAN o un proveedor previo a su expedición para su reconocimiento tributario.</p> <p>Excepcionalmente se permite la entrega de la factura electrónica sin validación previa si ésta no es posible por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN.</p> <p>Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquirente. No obstante, los adquirentes podrán solicitar al obligado a facturar, factura de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones.</p> <p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional –DIAN establecerá el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2019, así como los requisitos técnicos de la factura electrónica para su aplicación específica en los casos de venta de bienes y servicios, pago de nómina, importaciones y exportaciones, pagos al exterior, operaciones de factoraje, entre otras</p> <p>Desde el primero de enero de 2019 y hasta el 30 de junio de 2019, quienes estando obligados a emitir factura electrónica incumplan con dicha obligación no serán sujetos a las sanciones previstas en el Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>Expedir factura por los métodos tradicionales diferentes al electrónico; y</p> <p>Demostrar que la razón por la cual no</p>



		<p>emitieron facturación electrónica obedece a: 1) impedimento tecnológico; o 2) por razones de inconveniencia comercial justificada.</p> <p>La DIAN podrá establecer los requisitos para que las anteriores condiciones se entiendan cumplidas.</p>
<p><b>Conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria</b></p>	<p><b>100</b></p>	<p>Cuando el proceso se encuentre en etapa de demanda, se podrán conciliar:</p> <p>El 80% de las sanciones e intereses, cuando el proceso se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo.</p> <p>El 70% de las sanciones e intereses, si el proceso está en segunda instancia ante el Tribunal Administrativo o Consejo de Estado.</p> <p>El 50% de la sanción, en aquellos procesos donde sólo se discute la imposición de una sanción, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, sin importar si el proceso está en primera o segunda instancia.</p> <p>El 50% de la sanción por devolución improcedente, sin importar si el proceso está en primera o segunda instancia.</p> <p><b>Plazo: hasta el 30 de septiembre de 2019.</b></p>
<p><b>Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios.</b></p>	<p><b>101</b></p>	<p>Cuando el proceso se encuentre en etapa de discusión ante la DIAN, se podrán transar:</p> <p>El 80% de las sanciones e intereses, determinados en el Requerimiento Especial, Liquidación Oficial o Resolución que resuelve el recurso de reconsideración.</p> <p>El 50% de la sanción, en aquellos procesos donde sólo se discute la imposición de una sanción, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir.</p> <p>El 70% de la sanción e intereses, en aquellos procesos donde se discute la sanción por no</p>



		<p>declarar.</p> <p>El 50% de la sanción por devolución improcedente, en los procesos donde se discute la imposición de la misma.</p> <p><b>Plazo: hasta el 31 de octubre de 2019.</b></p>
<b>Favorabilidad en la etapa de cobro</b>	<b>102</b>	<p>Cuando a la entrada en vigencia de la ley se tengan obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo, podrá solicitarse ante el área de cobro respectiva de la DIAN la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.</p> <p>La reducción de sanciones aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016 y podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la ley.</p> <p><b>Plazo: Hasta el 28 de junio de 2019.</b></p> <p>Igualmente, los intereses por mora de las obligaciones pendientes de pago al momento de ser expedida la Ley se podrán pagar liquidándolos con la tasa de interés corriente más 2 puntos (usualmente se liquidan con la tasa de usura menos 2 puntos).</p>

## 5. DEROGATORIAS

<b>Tema</b>	<b>Artículo L.1943/18</b>	<b>Descripción</b>
<b>Componente inflacionario de los rendimientos financieros</b>	<b>122</b>	Se derogan los arts. 38 a 41 y 81 y 81-1 del E.T. A partir del año 2019, en la determinación de la base gravable del impuesto de renta no es posible restar el componente inflacionario de los rendimientos financieros.
<b>Conceptos de la DIAN</b>	<b>122</b>	Se deroga el artículo 264 de la Ley 223 de 1995 que permitía a los contribuyentes soportar sus actuaciones en los conceptos



		escritos emitidos por la DIAN.
<b>Utilidades provenientes de fondos de inversión</b>	<b>122</b>	Se deroga el inciso 3 del art. 48 que asimilaba a dividendos las utilidades provenientes de fondos de inversión, de fondos de valores administrados por sociedades anónimas comisionistas de bolsa, de fondos mutuos de inversión y de fondos de empleados que obtengan los afiliados, suscriptores, o asociados de los mismos.
<b>Deducción del IVA pagado en bienes de capital</b>	<b>122</b>	Se deroga el art. 115-2 del E.T., que consagraba la deducción del IVA pagado en bienes de capital. De acuerdo con lo establecido en el artículo 83, este impuesto podrá llevarse como descuento tributario.
<b>Deducción de impuestos y regalías</b>	<b>122</b>	Se deroga el art. 116 del E.T. que consagraba la deducción de los impuestos, regalías y contribuciones, que los organismos descentralizados deban pagar conforme a disposiciones vigentes a la Nación u otras entidades territoriales.
<b>Leasing de helicópteros y aerodinós</b>	<b>122</b>	Se deroga el párrafo 3 del artículo 127-1 del E.T., que excluía del tratamiento previsto en la norma a los contratos de leasing internacional de helicópteros y aerodinós de servicio público y de fumigación, al cual se refiere el Decreto-ley 2816 de 1991.
<b>Gastos de representación de funcionarios públicos</b>	<b>122</b>	Se deroga el numeral 7 del artículo 206 del E.T., que calificaba como renta laboral exenta los gastos de representación que perciban en razón a la naturaleza de las funciones que desempeñan, el Presidente de la República, los Ministros del Despacho, los Senadores, Representantes y Diputados, los Magistrados de la Rama Jurisdiccional del Poder Público y sus Fiscales, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Registrador Nacional del Estado Civil, los Jefes de Departamento Administrativo, los Superintendentes, los Gobernadores y Secretarios Departamentales de Gobernaciones, los Contralores Departamentales, los Alcaldes y Secretarios de Alcaldías de ciudades capitales de Departamento, y los rectores y profesores de universidades



		oficiales, <u>Secretarios Generales, Subsecretarios Generales y Secretarios Generales de las Comisiones Constitucionales y Legales del Congreso de la República.</u>
<b>Seguros de vida</b>	<b>122</b>	Se deroga el art. 223 del E.T., que establecía que las indemnizaciones por seguros de vida eran exentas del impuesto de renta.
<b>IVA pagado en la adquisición de maquinaria para industrias básicas</b>	<b>122</b>	Se deroga el artículo 258-2 que consagraba el descuento tributario del IVA pagado en la adquisición de maquinaria pesada para industrias básicas. En adelante se aplicará la regla general del art. 83 de la Ley 1943 para todos los activos fijos.
<b>IVA para cervezas y gaseosas</b>	<b>122</b>	Con la derogatoria de los arts. 430 y 446 del E.T. se establece el régimen de IVA plurifásico para cervezas y gaseosas.
<b>Régimen simplificado del IVA</b>	<b>122</b>	Se derogan los artículos 499, 505, 506, 507, 508 del E.T., relacionados con el régimen simplificado del IVA. En adelante se aplicará el <b>régimen simple de tributación</b> consagrado en el art. 66 de la Ley 1943 de 2018.
<b>Causales de nulidad</b>	<b>122</b>	Se deroga el numeral 3 del artículo 730 del E.T., que consagraba como causal de nulidad de los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos la falta de notificación dentro del término legal.

